

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 1997, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 15 de enero de 1997 tuvo entrada en el CES, escrito de la Conselleria de Economía y Hacienda por el que se solicitaba se formularan las alegaciones oportunas al Anteproyecto de Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana.

De manera inmediata fue convocada la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del texto del Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

Los días 20, 27 y 29 de enero se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que elevado al Pleno el día 29 de enero fue aprobado por unanimidad, según lo dispuesto en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana consta de: Preámbulo, Título Preliminar y nueve Títulos, con un total de 260 artículos, ocho Disposiciones Adicionales, Disposición Transitoria, Derogatoria y Final.

Preámbulo

El Preámbulo del Anteproyecto de Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana, en su primer apartado, analiza los conceptos de tasa y precios públicos regulados en la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958 y en la Ley del Estado 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que da una nueva definición de tasa de ámbito más reducido y que crea, al mismo tiempo, la figura del precio público.

Por otro lado, se constata que el régimen jurídico de los precios públicos en la Comunidad Valenciana ha sido construido en su totalidad mediante instrumentos normativos de carácter reglamentario, mientras que el régimen jurídico de las tasas de la Generalitat Valenciana se halla contenido en el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de fecha 14 de noviembre de 1995, al que se le ha dado nueva redacción a través del artículo 26 de la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de medidas fiscales, administrativas y de organización de la Generalitat Valenciana y de la Ley 9/1995, de 31 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Presupuestos para el ejercicio 1996.

En los apartados segundo y tercero se recoge la necesidad del legislador valenciano de derivar hacia el campo de las tasas autonómicas aquellos precios públicos que constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la LOFCA, en la redacción dada al mismo por el apartado tres del artículo único de la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, por la que se declara la inconstitucionalidad parcial del artículo 14 de la Ley 8/1989. Todo ello determina la automática derogación de las normas específicas por las que se regían los precios públicos.

Finalmente, en los dos últimos apartados, se comenta la ampliación de competencias de la Generalitat Valenciana desde la promulgación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana de 1995, lo que hace conveniente revestir financieramente su ejercicio mediante las correspondientes tasas. Asimismo, se cree aconsejable mantener el régimen de delegaciones contenido en el citado Texto Refundido.

Desarrollo Legislativo

Título Preliminar. Disposiciones comunes

Comprende los 14 primeros artículos del Anteproyecto de Ley, en los que se establece el ámbito territorial, las fuentes, el concepto de tasa y los sujetos pasivos, así como aspectos tales como los elementos de cuantificación de las tasas, devengo, exenciones y bonificaciones, gestión, liquidación, pago, aplazamientos y fraccionamientos, recursos y reclamaciones, obligaciones formales e infracciones y sanciones.

Título I. Conselleria de Economía y Hacienda

Compuesto por 16 artículos y dividido en 4 capítulos en los que se establecen las siguientes tasas:

- Capítulo I. Tasa por servicios administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas.
- Capítulo II. Tasa por la venta de impresos.
- Capítulo III. Tasa por el servicio del suministro de datos estadísticos del Instituto Valenciano de Estadística.
- Capítulo IV. Tasa por otros servicios administrativos.

Título II. Conselleria de Presidencia

Comprende 30 artículos agrupados en 7 capítulos, en los que se regulan las siguientes tasas:

- Capítulo I. Tasa por servicios administrativos en materia de asociaciones, fundaciones y espectáculos.
- Capítulo II. Tasa por otros servicios.
- Capítulo III. Tasa por venta de impresos para legalización.
- Capítulo IV. Tasa por suscripción y venta del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.
- Capítulo V. Tasa por inserciones en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.
- Capítulo VI. Tasa por la venta de carteles identificativos.
- Capítulo VII. Tasa por la venta de información del Registro de Asociaciones.

Título III. Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Consta de 44 artículos agrupados en 8 capítulos, regulando las siguientes tasas:

- Capítulo I. Tasa por la ordenación de la explotación de los transportes mecánicos por carretera.
- Capítulo II. Tasa por dirección e inspección de obras.
- Capítulo III. Tasa de Viviendas de Protección Oficial y Actuaciones Protegibles.
- Capítulo IV. Tasa por expedición de la Cédula de Habitabilidad.
- Capítulo V. Tasa por servicios administrativos.
- Capítulo VI. Tasa por la venta de los impresos requeridos por el Libro de Control de Calidad en obras de edificación de viviendas.

Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

- Capítulo VII. Tasa por el servicio de control de calidad de la edificación.
Capítulo VIII. Tasa por los ensayos realizados por los laboratorios de obras públicas.

Título IV. *Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia*

Consta de 52 artículos divididos en 10 capítulos, estableciendo las tasas que a continuación se detallan:

- Capítulo I. Tasa por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en archivos, bibliotecas y museos.
Capítulo II. Tasa por entrada a museos.
Capítulo III. Tasas por servicios académicos no universitarios.
Capítulo IV. Tasa por servicios administrativos derivados de la actividad académica de nivel no universitario.
Capítulo V. Tasa por inscripción en pruebas selectivas y en pruebas de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano y por expedición de certificaciones de hojas de servicios.
Capítulo VI. Tasa por el servicio de enseñanzas de música, danza, arte dramático e idiomas.
Capítulo VII. Tasa por servicios académicos universitarios.
Capítulo VIII. Tasa por los servicios prestados en Centros de Enseñanza Infantil.
Capítulo IX. Tasa por acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo y expedición de los títulos deportivos correspondientes.
Capítulo X. Tasa por acceso a las titulaciones deportivas subacuáticas y expedición de los títulos deportivos correspondientes.

Título V. *Conselleria de Sanidad y Consumo*

Está formado por 24 artículos agrupados en 6 capítulos, en los que se incluyen las siguientes tasas:

- Capítulo I. Tasa por servicios sanitarios.
Capítulo II. Tasa por la venta de impresos sanitarios y libros de control de actividades sanitarias.
Capítulo III. Tasa por la venta de productos y servicios hematológicos.
Capítulo IV. Tasa por servicios sanitarios por accidentes de trabajo y de tráfico, enfermedad profesional y restantes situaciones no cubiertas por el Sistema Nacional de Salud.
Capítulo V. Tasa por la impartición de cursos organizados por la Conselleria de Sanidad y Consumo.
Capítulo VI. Tasa por la realización de análisis de laboratorio de salud pública.

Título VI. *Conselleria de Industria y Comercio*

Compuesto por 12 artículos y divididos en tres capítulos, regulando las tasas que se detallan:

- Capítulo I. Tasa por la ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras.
Capítulo II. Tasa por la venta de impresos.
Capítulo III. Tasa por la venta de información de registros.

Título VII. *Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente*

Consta de 55 artículos agrupados en 13 capítulos, con las siguientes tasas:

- Capítulo I. Tasa por ordenación y defensa de las industrias agrarias y alimentarias.
Capítulo II. Tasa por la gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos.
Capítulo III. Tasa por prestación de servicios en materia de ganadería.
Capítulo IV. Tasas por servicios académicos.
Capítulo V. Tasa por expedición de las licencias de pesca recreativa, esparavel y marisqueo.
Capítulo VI. Tasa por servicios administrativos.
Capítulo VII. Tasa por prestación de servicios en materia de ejecución de obras por contrata.
Capítulo VIII. Tasa por prestación de servicios en materia forestal.
Capítulo IX. Tasa por licencias de caza, pesca, vías pecuarias y actividades complementarias.

- Capítulo X. Tasa por la prestación de servicios de sanidad vegetal y calidad del material vegetal de reproducción.
- Capítulo XI. Tasa por determinaciones analíticas.
- Capítulo XII. Tasa por la prestación de servicios de sanidad animal.
- Capítulo XIII. Tasa por el servicio de mantenimiento de especies silvestres.

Título VIII. Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales

Contempla 8 artículos encuadrados en 2 capítulos, y cuyas tasas se especifican a continuación:

- Capítulo I. Tasa por la venta de impresos y calendarios laborales.
- Capítulo II. Tasa por los ensayos de reacción al fuego realizados en el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Alicante.

Título IX. Agencia Valenciana de Turismo

Abarca 5 artículos integrados en un único capítulo:

- Capítulo Único. Tasa por servicios académicos y administrativos de la Escuela Oficial de Turismo de la Generalitat Valenciana.

La **Disposiciones Adicionales Primera y Segunda** establecen que continuarán rigiéndose por la normativa actual aplicable las tasas devengadas por servicios prestados o funciones realizadas por organismos autónomos de carácter administrativo adscritos o que puedan adscribirse a la Generalitat Valenciana, así como las tasas percibidas por Corporaciones o Entidades de Derecho Público integradas en el ámbito de la Administración Institucional, cuyas funciones se realizan en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

La **Disposición Adicional Tercera** atribuye a la Conselleria de Economía y Hacienda la aprobación de los procedimientos de gestión y modelos de impresos relativos a las tasas contempladas en esta Ley.

La **Disposición Adicional Cuarta** regula los requisitos y condiciones para la expedición de la Cédula y niveles de habitabilidad, delegando la competencia para su otorgamiento.

La **Disposición Adicional Quinta** establece que se regirán por su normativa específica las tarifas por los servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Generalitat Valenciana y las tasas por los servicios de inspección y control sanitario de carnes frescas.

La **Disposición Adicional Sexta** modifica el artículo 1 del Decreto 73/1991, de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los precios públicos.

La **Disposición Adicional Séptima** modifica la redacción del Anexo del Decreto 227/1991, de 9 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se determinan los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en la Comunidad Valenciana.

La **Disposición Adicional Octava** da una nueva redacción al artículo 2 del Decreto 151/1996, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, y suprime el artículo 3 del mencionado Decreto.

En la **Disposición Transitoria** se establece que la tasa por los servicios de inspección y control de carnes frescas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana, hasta que se apruebe la norma legal correspondiente.

Mediante la **Disposición Derogatoria** se dejan sin vigor aquellas normas, legales y reglamentarias, que se oponen a lo dispuesto en la presente Ley.

Por último, la **Disposición Final** establece las fechas de entrada en vigor de la Ley, del artículo 52 de la misma, así como del Capítulo II del Título IV, por lo que a la tasa recogida en el epígrafe 2 del cuadro de tarifas del artículo 113 se refiere.

III.- OBSERVACIONES GENERALES

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera oportuna la elaboración del Anteproyecto de Ley que se dictamina, derivado de la ampliación de competencias transferidas a la Comunidad Autónoma desde la promulgación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de 1995 y de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre precios públicos.

El CES estima acertada la explicitación que la Disposición Derogatoria hace de todas aquellas normas, legales o reglamentarias, que se oponen a lo dispuesto a la Ley, ya que coincide con la postura mantenida por el Comité en los dictámenes que ha emitido anteriormente sobre diversos Anteproyectos de Ley que nos han sido remitidos. No obstante, el Anteproyecto de Ley ha eliminado determinadas materias recogidas en el Texto Refundido de 1995, que no por ello dejan de estar en vigor, al considerar que ya vienen reguladas a través de normativa vigente establecida al efecto. El CES cree oportuno que exista, al menos, una referencia a la citada normativa para proceder a su mejor aplicación y cumplimiento.

Es deseo del Comité que con esta Ley quede claramente delimitado el sistema de inspección a efectuar por la Administración, para evitar una excesiva presión impositiva sobre los administrados.

El CES propone que se debería proceder a la unificación de la cuantía de las tasas entre las diferentes Consellerías por un mismo acto administrativo.

El Comité ve con preocupación y considera excesivo el incremento del 8% para 1997 en la cuantía de las tasas, máxime cuando las previsiones del Gobierno en cuanto a inflación se sitúan, para el mismo periodo, en torno al 2,6%.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 5. Elementos de cuantificación de las tasas

El apartado cuarto exige al Consell la remisión de una memoria económico financiera en la que se justifiquen las cuantías tanto para la creación o establecimiento de nuevas tasas como para la revisión de las ya existentes, sin concretar el destinatario de la misma. Por ello, entendemos que debe concretarse que se efectuará el envío a las Cortes Valencianas. También se dará cuenta, a los órganos consultivos del Gobierno Valenciano, cuando así proceda legalmente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

Debería considerarse en el mismo, con carácter genérico, la posibilidad de exención total o parcial de las tasas por la utilización del dominio público de la Generalitat Valenciana, cuando se trate de actividades con una marcada finalidad social o de interés público, en ambos casos sin ánimo de lucro.

Artículo 10. Pago

Con respecto al apartado cuarto relativo a la devolución del importe de la tasa cuando ésta se haya ingresado con carácter previo a la utilización del dominio público, prestación del servicio o realización de la actividad correspondiente, el CES cree conveniente que se especifique que la devolución procederá de oficio por la Administración, con los consiguientes intereses de demora en su caso.

Artículo 68. Tipos de gravamen

El CES considera que debería eliminarse la palabra “anuales”, del apartado 1, relativo al visado de autorizaciones de transporte para que la periodicidad de esta tasa se ajuste a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1995 de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en la que se establecen plazos para la solicitud del visado anuales, bianuales y otros, en función de la clase de tarjeta.

Artículo 117. Exenciones y bonificaciones

Dictamen al AL de Tasas de la Generalitat Valenciana

El CES propone que se debería añadir un cuarto punto a este artículo, que contemple la exención de dicha tasa para los alumnos integrantes de familias que no superen el doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo. 138. Ejercicio del derecho de matrícula

El CES estima oportuno su eliminación, ya que su contenido no afecta para nada a las tasas y contempla una regulación que corresponde a otros ámbitos de la Administración.

Artículo 145. Hecho imponible

Para mayor especificación, el CES propone la siguiente redacción a este artículo:

“Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de enseñanza en los Centros de Enseñanza Infantil, en el tramo de 0 a 3 años, de la red de centros de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia”.

V.- CONCLUSIONES

El CES considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos